

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes



**RESUELVE REPOSICIONES
INTERPUESTAS EN EL MARCO DE LOS
PROGRAMAS DE APOYO A LA
DIFUSIÓN DEL LIBRO, LA LECTURA Y
LA CREACIÓN NACIONAL Y APOYO A
LA TRADUCCIÓN, CONVOCATORIAS
2017**

EXENTA N° 1655 *30.08.2017

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en la Ley No 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley No 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley No 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley No 19.227, que Crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y su Reglamento; en la Resolución No 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y su modificación; en las Resoluciones Exentas Nos 2.270, de 2016 y 467, de 2017, con sus modificaciones, que aprueban bases de concursos públicos; y en la Resolución Exenta No 1.341, de 2017, que fija selección, lista de espera, no selección y no elegibilidad; todas las anteriores en el marco de los concurso públicos Convocatorias 2017 del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, correspondientes al Programa de Apoyo a la Difusión del Libro, la Lectura y la Creación Nacional y al Programa de Apoyo a la Traducción; y lo requerido en los Memorandos Internos Nos. 12.22/393 y 12.22/396, ambos de la Jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, establece que el Estado de Chile reconoce en el libro y en la creación literaria instrumentos eficaces e indispensables para el incremento y la transmisión de la cultura, el desarrollo de la identidad nacional y la formación de la juventud.

Que de acuerdo a lo que establece la ley indicada, el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura será administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y estará destinado al financiamiento total o parcial de proyectos, programas y acciones de fomento del libro y la lectura que en cumplimiento de sus funciones convoque y resuelva el Consejo Nacional del Libro y la Lectura.

Que conforme lo dispone el artículo 6° letra a) de la citada Ley y el artículo 6° del Decreto Supremo N° 137, de 2011, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, es función del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, entre otras, convocar anualmente a concursos públicos por medio de una amplia difusión nacional sobre bases objetivas señaladas previamente, debiendo resolverlos de acuerdo a dichas bases y posteriormente asignar los recursos del Fondo.

Que de acuerdo a lo anterior, se convocó a los Concursos Públicos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura correspondientes al Programa de Apoyo a la Difusión del Libro, la Lectura y la Creación Nacional y al Programa de Apoyo a la Traducción, ambas Convocatorias 2017, cuyas bases fueron aprobadas mediante las Resoluciones Exentas N° 2.270, de 2016, con sus modificaciones y N° 467, de 2017, de este Servicio, respectivamente.

Que en cumplimiento del procedimiento concursal y en relación a las postulaciones admisibles, la Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, luego de la evaluación de los proyectos recepcionados por parte de las respectivas Comisiones de Asesores, entregó al Consejo Nacional del Libro y la Lectura los proyectos elegibles, quien en su calidad de jurado, determinó la selección, asignación de recursos, no selección y los proyectos en lista de espera, según consta en copia de acta de Sesión Ordinaria N° 05/2017 de dicho órgano colegiado, de fecha de 09 de junio de 2017, lo que fuera formalizado mediante la Resolución Exenta N° 1.341, de 2017, de este Servicio.

Que mediante la misma Resolución Exenta N° 1.341, de 2017, de este Servicio fueron fijados los proyectos no elegibles en el marco de los Concursos Públicos ya señalados.

Que las Bases de las convocatorias permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, la que establece, conforme la Ley N° 19.880, que un vicio de procedimiento o de forma solo afecta su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo y genera perjuicio al interesado.

Que los responsables de los Proyectos Folios Nos. 433127 y 432488, postulados al Programa de Apoyo a la Difusión del Libro, la Lectura y la Creación Nacional, interpusieron recursos de reposición en contra de su no elegibilidad; mientras que los titulares de los proyectos Folios Nos. 431280, 432022, 431812, 431899 y 432264, postulados al Programa de Apoyo a la Traducción interpusieron recursos de reposición en contra de su no selección.

Que respecto de los Proyectos Folios Nos. 433127 y 432488, la Secretaría del Fondo elaboró un informe al respecto, el que forma parte del presente instrumento. Por otra parte, los Proyectos Folios Nos. 431280, 432022, 431812, 431899 y 432264, fueron conocidos por el Consejo Nacional del Libro y la Lectura el órgano encargado de resolver las reposiciones interpuestas en el marco de los concursos públicos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, respecto de los proyectos elegibles, toda vez que dicho órgano colegiado es quien determina la selección y no selección de proyectos en dichos concursos, según lo dispone la Ley N° 19.880 y el Dictamen N° 59.368, de fecha 26 de septiembre de 2012, de la Contraloría General de la República.

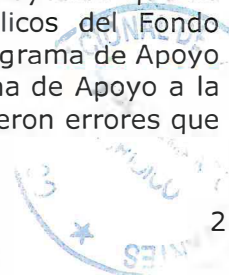
Que en consideración al examen de los referidos recursos interpuestos, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura en su sesión ordinaria N° 07/2017, de fecha 11 de agosto de 2017, se pronunció respecto de estos, señalando que debían ser rechazados, ya que los supuestos en que se basan sus evaluaciones son correctos, constatando que no existen errores en el procedimiento, todo lo cual consta en el Anexo N° 1 del acta de la citada sesión.

Que se deja constancia que los postulantes de los proyectos Folios Nos 432022, 431812, 431899 y 432264 interpusieron recursos jerárquicos en subsidio de sus reposiciones, no obstante que de conformidad con lo establecido en la ley, en el Dictamen N° 59.368, de fecha 26 de septiembre de 2012, de la Contraloría General de la República y en la estructura orgánica de este Servicio, dichos recursos no proceden en consideración a que el Consejo Nacional del Libro y la Lectura es un órgano que no posee superior jerárquico.

Que es necesario dictar respectivo el acto administrativo, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR a los recursos de reposición interpuestos por los postulantes de los proyectos que se individualizan a continuación, en el marco de los Concursos Públicos del Fondo Nacional de Fomento del Libro y de la Lectura, correspondientes al Programa de Apoyo a la Difusión del Libro, la Lectura y la Creación Nacional y al Programa de Apoyo a la Traducción, ambos Convocatorias 2017, por no ser efectivo que existieron errores que



influyeron de manera determinante en la no elegibilidad o no selección de sus proyectos:

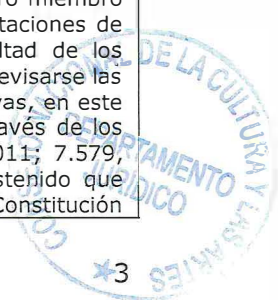
Programa de Apoyo a la Difusión del Libro, la Lectura y la Creación Nacional

- **Modalidad Apoyo para la asistencia a Ferias del Libro de Frankfurt, FILSA, Guadalajara, Oaxaca y FILIJ México**
- **Submodalidad Profesionales del Libro**

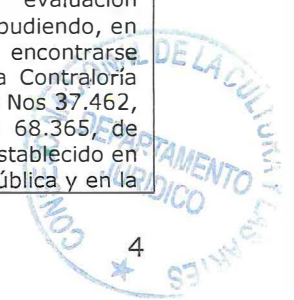
Folio	Responsable	Proyecto	Fundamento
433127	Fundación Ariaka	Presentación Saberes Mágicos de la Fauna Andina en FILIJ, México.	Se revisó nuevamente la postulación y los documentos que forman parte de ella, en base a lo indicado por el postulante y los evaluadores. En primer lugar, respecto de lo indicado por el postulante se constató que tanto en la postulación no existe descripción, ni el modo como se llevarán a cabo las actividades a realizar. En segundo lugar, respecto de lo alegado por el postulante en cuanto a la evaluación del criterio coherencia, en relación al presupuesto presentado, los evaluadores se sujetaron a los parámetros establecidos en bases. Se deja constancia que las fundamentaciones de los criterios de evaluación constituyen una facultad de los evaluadores, no pudiendo, en virtud de recursos, revisarse las mismas, por encontrarse dentro de sus prerrogativas, en este sentido, la Contraloría General de República, a través de los Dictámenes Nos 37.462, de 2010; 26.778, de 2011; 7.579, de 2013 y 68.365, de 2014, entre otros, ha sostenido que acorde a lo establecido en el artículo 98 de la Constitución Política de la República y en la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, queda a juicio del evaluador, sobre la base de los antecedentes acompañados por los postulantes, la ponderación de los mismos y la asignación del puntaje que proceda para cada criterio que se debe analizar.
432488	Ulises Edgardo Carabantes Ahumada	Asistencia a Feria del Libro de Guadalajara	Respecto de las alegaciones realizadas por el postulante en su evaluación de los criterios coherencia de la propuesta, propuesta de actividades y curriculum del postulante; los fundamentos expresados por los evaluadores, se ajustan a los parámetros establecidos en bases. Cabe hacer presente que si bien las bases no exigen en forma específica la descripción de las obras a presentar, la falta de información sobre ésta no permite evaluar en su real dimensión la pertinencia de la participación del otro miembro del equipo. Se deja constancia que las fundamentaciones de los criterios de evaluación constituyen una facultad de los evaluadores, no pudiendo, en virtud de recursos, revisarse las mismas, por encontrarse dentro de sus prerrogativas, en este sentido, la Contraloría General de República, a través de los Dictámenes Nos 37.462, de 2010; 26.778, de 2011; 7.579, de 2013 y 68.365, de 2014, entre otros, ha sostenido que acorde a lo establecido en el artículo 98 de la Constitución Política de la República y en la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, queda a juicio del evaluador, sobre la base de los antecedentes acompañados por los postulantes, la ponderación de los mismos y la asignación del puntaje que proceda para cada criterio que se debe analizar.

Programa de Apoyo a la Traducción

Folio	Responsable	Proyecto	Fundamento
431280	Elisa Andrea Montesinos Eissmann	Traducción del libro Esperando a San Brendan y otros poemas	En cuanto a las evaluaciones de los criterios coherencia y curriculum del traductor, éstas consideraron todos los antecedentes incluidos en la postulación, y su fundamento es consistente con lo indicado en la descripción de los criterios, por tanto no se consigna error en la evaluación de los mismos. Cabe hacer presente que si bien las bases no exigen en forma específica la descripción de las obras a presentar, la falta de información sobre ésta no permite evaluar en su real dimensión la pertinencia de la participación del otro miembro del equipo. Se deja constancia que las fundamentaciones de los criterios de evaluación constituyen una facultad de los evaluadores, no pudiendo, en virtud de recursos, revisarse las mismas, por encontrarse dentro de sus prerrogativas, en este sentido, la Contraloría General de República, a través de los Dictámenes Nos 37.462, de 2010; 26.778, de 2011; 7.579, de 2013 y 68.365, de 2014, entre otros, ha sostenido que acorde a lo establecido en el artículo 98 de la Constitución



			Política de la República y en la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, queda a juicio del evaluador, sobre la base de los antecedentes acompañados por los postulantes, la ponderación de los mismos y la asignación del puntaje que proceda para cada criterio que se debe analizar.
432022	Árbol Bricolage S.A y Pablo Jofré	Jelinek	Se revisaron los antecedentes presentados a la postulación y los fundamentos expresados en la evaluación, respecto del criterio coherencia de la propuesta, se considera correcta la evaluación, y ajustada a bases de concurso, se apunta que los evaluadores tienen amplia experiencia. Se hace presente que respecto de que el postulante haya formulado el presupuesto en pesos chilenos, no altera la evaluación, así como las gestiones realizadas por el traductor referente a los derechos de autor, ya que no es un parámetro de evaluación. Se deja constancia que las fundamentaciones de los criterios de evaluación constituyen una facultad de los evaluadores, no pudiendo, en virtud de recursos, revisarse las mismas, por encontrarse dentro de sus prerrogativas, en este sentido, la Contraloría General de República, a través de los Dictámenes Nos 37.462, de 2010; 26.778, de 2011; 7.579, de 2013 y 68.365, de 2014, entre otros, ha sostenido que acorde a lo establecido en el artículo 98 de la Constitución Política de la República y en la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, queda a juicio del evaluador, sobre la base de los antecedentes acompañados por los postulantes, la ponderación de los mismos y la asignación del puntaje que proceda para cada criterio que se debe analizar.
431812	Árbol Bricolage S.A	Traducción del poemario Uber die Dorfer del dramaturgo alemán Peter Handke	Respecto de lo alegado por el postulante en el criterio coherencia de la propuesta, la calidad del autor a traducir no es uno de los parámetros del criterio para su evaluación, en efecto en el criterio trayectoria del autor a traducir, se le otorga la máxima puntuación. Se considera correcta la evaluación de la comisión, y se deja constancia que las fundamentaciones de los criterios de evaluación constituyen una facultad de los evaluadores, no pudiendo, en virtud de recursos, revisarse las mismas, por encontrarse dentro de sus prerrogativas, en este sentido, la Contraloría General de República, a través de los Dictámenes Nos 37.462, de 2010; 26.778, de 2011; 7.579, de 2013 y 68.365, de 2014, entre otros, ha sostenido que acorde a lo establecido en el artículo 98 de la Constitución Política de la República y en la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, queda a juicio del evaluador, sobre la base de los antecedentes acompañados por los postulantes, la ponderación de los mismos y la asignación del puntaje que proceda para cada criterio que se debe analizar.
431899	Editorial Librosdementira Limitada	Traducción del poemario Silbentrennung de Nora Gomringer	Respecto de lo alegado por el postulante en el criterio coherencia de la propuesta, ninguno de los puntos indicados da cuenta de errores cometidos en la evaluación, constatándose que los evaluadores observaron los parámetros establecidos en bases. Se deja constancia que las fundamentaciones de los criterios de evaluación constituyen una facultad de los evaluadores, no pudiendo, en virtud de recursos, revisarse las mismas, por encontrarse dentro de sus prerrogativas, en este sentido, la Contraloría General de República, a través de los Dictámenes Nos 37.462, de 2010; 26.778, de 2011; 7.579, de 2013 y 68.365, de 2014, entre otros, ha sostenido que acorde a lo establecido en el artículo 98 de la Constitución Política de la República y en la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, queda a juicio del evaluador, sobre la base de los antecedentes acompañados por los postulantes, la ponderación de los mismos y la asignación del puntaje que proceda para cada criterio que se debe analizar.
432264	Pablo Jofré	Literatura malaya contemporánea	Respecto de lo indicado por el postulante de los criterios curriculum del postulante, se verifica que los evaluadores se han sujetado a los parámetros establecidos para dichos criterios en bases. Respecto del criterio coherencia de la propuesta, el postulante no especifica en su recurso su alegación de este criterio, sin embargo se verifica que también se hizo con arreglo a bases. Se deja constancia que las fundamentaciones de los criterios de evaluación constituyen una facultad de los evaluadores, no pudiendo, en virtud de recursos, revisarse las mismas, por encontrarse dentro de sus prerrogativas, en este sentido, la Contraloría General de República, a través de los Dictámenes Nos 37.462, de 2010; 26.778, de 2011; 7.579, de 2013 y 68.365, de 2014, entre otros, ha sostenido que acorde a lo establecido en el artículo 98 de la Constitución Política de la República y en la



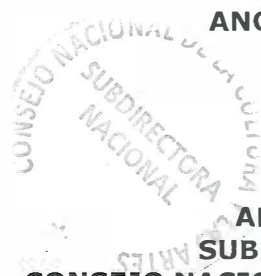
			Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, queda a juicio del evaluador, sobre la base de los antecedentes acompañados por los postulantes, la ponderación de los mismos y la asignación del puntaje que proceda para cada criterio que se debe analizar.
--	--	--	---

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHÁZANSE POR IMPROCEDENTES los recursos jerárquicos interpuestos en subsidio por los titulares de los Proyectos Folios Nos 432022, 431812, 431899 y 432264, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto, lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, a los postulantes de los proyectos individualizados en el artículo primero. La notificación deberá contener una copia de esta resolución y deberá efectuarse en los respectivos correos electrónicos que constan en las nóminas que se adjuntan a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Otras Resoluciones" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley No 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



ATB

ANA TIRONI BARRIOS
SUBDIRECTORA NACIONAL
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



MCA/CPAM/RVS

Resol 06/797.-

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente.
- Gabinete Subdirección Nacional.
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.
- Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura.
- Sección de Gestión Administrativa, Dpto. de Fomento de la Cultura y las Artes.
- Departamento Jurídico.
- Postulantes individualizados en el artículo primero, en los correos electrónicos que constan en la nómina adjunta en antecedentes.